

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 60

Referencia:

Año: 1909

Fecha(dd-mm-aaaa): 17-05-1909

Título: POR EL CUAL SE ESTABLECE LA MANERA DE CONFECCIONAR LAS SOLICITUDES DE
LOS REOS SOBRE REBAJA Y CONVERSION DE PENAS.

Dictada por: SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 00853

Publicada el: 03-06-1909

Rama del Derecho: DER. PENAL

Palabras Claves: Penas, Código Penal

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.654

Rollo: 121

Posición: 1176

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 3 de Junio de 1909.

NUM. 8

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

JOSE DOMINGO de OBALDIA

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Paseo de la Independencia, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia.

Ramón M. Valdés

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 29. Casa particular: Paseo de la Independencia, número 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

Samuel Lewis

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 44 número 35.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste número 172.

Secretario de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 97 número 27.

Secretario de Fomento.

José E. Leleuve

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 19-Casa particular: Par que de la Independencia, número 22.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A. número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

AIZPURU AIZPURU.

GACETA OFICIAL

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a esta publicación, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 4.00
Por seis meses..... 2.00
Por tres meses..... 1.00

Se repartirá á domicilio á los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.

AVISO

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folio, la ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales, al precio de veinticinco centavos de balboa (0.25) el ejemplar.

Panamá, 1º de Abril de 1909.

Encargado General de la República,

Franco Anonanza

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Páginas.

Decreto número 60 de 1909, de 17 de Mayo, por el cual se establece la manera de confeccionar las solicitudes de los reos sobre rebaja y conversión de pena. 1

Sección de Gobierno.

Resolución número 42, de 14 de Mayo de 1909. 1

Resolución número 3, bis de 17 de Mayo de 1909. 2

Sección de Justicia.

Resolución número 92, de 13 de Mayo de 1909. 2

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Resolución número 269, de 18 de Mayo de 1909. 3

Carta de Naturaliza. 3

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Resolución número 269, de 12 de Mayo de 1909. 3

Secretaría de Fomento.

Solicitud de Registro de Marca de Fábrica. 2

Certificado de registro de Marca de Fábrica número 172. 3

Tesorería General de la República.

Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 25 de Mayo de 1909. 3

Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 26 de Mayo de 1909. 3

Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 27 de Mayo de 1909. 3

Provincia de Colón.

Administración Provincial de Hacienda. Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 31 de Mayo de 1909. 3

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 22 de Mayo de 1909. 3

Provincia de Panamá.

Juzgados de Circuito.

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia á la Oficina del Juzgado 4º del Circuito, el día 6 de Marzo de 1909. 2

Relación de los negocios cursados en el Juzgado 4º del Circuito, en el mes de Febrero de 1909. 3

EDICTOS Y AVISOS. 4

Poder Ejecutivo

Secretaría de Gobierno y Justicia

DECRETO NUMERO 60 DE 1909,

[DE 17 DE MAYO]

por el cual se establece la manera de confeccionar las solicitudes de los reos sobre rebaja y conversión de penas.

El Presidente de la República,

En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 63, inciso 11, de la Ley 14 de 1904, sobre Régimen Político y Municipal, y

CONSIDERANDO:

Que sucede con frecuencia que á la Secretaría de Gobierno y Justicia se remiten deficientes de pruebas las solicitudes de rebaja y conversión de penas que hacen los reos; y que, debido á que no siempre los Directores de los Establecimientos de castigo rinden sus informes de acuerdo con lo que sobre la materia dispone el Código Judicial, sobrevienen por ello demoras que redundan en perjuicio de los reclusos y que hacen nugatorio el beneficio que la Ley les ha querido conceder á éstos; y

Que á fin de evitar que tal estado de cosas subsista, se hace preciso establecer las formalidades que deben observarse en el particular,

DECRETA:

Art. 1º Cuando llegue el tiempo en que un reo pueda pedir la rebaja de la tercera parte de su condena, hará su solicitud al respectivo Gobernador de Provincia, la cual debe llevar el pase del Director del Establecimiento.

El Gobernador solicitará á éste informe sobre la conducta observada por el reo durante el tiempo de la prisión; y el Director al rendir su informe, debe expresar si el reo se ha fugado ó lo ha intentado hacer, y caso afirmativo, en qué fecha se consumó la fuga y cuándo fue capturado; también acompañará copia certificada del asiento que haya hecho en el Libro de Registro de que trata el artículo 1084 del Código Judicial; asiento que debe expresarse: el nombre del reo y los de sus padres, domicilio anterior, estado, oficio ó profesión, señales personales, delito porque se le juzgó, Tribunal que haya dado la última sentencia en la causa que se le siguió, pena que se le impuso, fecha en que hubiere comenzado á cumplirla etc.

Art. 2º Llenados estos requisitos, el Gobernador hará agregar copia auténtica del auto de proceder, de las sentencias de primera y segunda instancia, del auto de ejecutoria de éstas y de la Resolución administrativa en el caso de que al reo se le hubiere hecho conversión de pena; después de todo lo cual remitirá al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Gobierno y Justicia para lo que hubiere lugar.

Art. 3º Las solicitudes de rebajas de pena de que se viene tratando, pueden ser elevadas con un mes de anticipación al vencimiento de las dos terceras partes de la pena impuesta, conforme al artículo 68, inciso segundo de la Ley 1ª de 1909.

Art. 4º La solicitud de conversión de pena de que habla el artículo 108 del Código Penal, debe dirigirla el interesado al respectivo Gobernador de Provincia, con el requisito que exige el artículo 20, inciso 12 del Decreto número 57 de 5 de Septiembre de 1898, reglamentario de las Cárceles. El Gobernador ordenará en segunda instancia que el Médico Oficial de la localidad reconozca al reo y certifique si es apto para los trabajos del presidio, y complementará la petición con copia autorizada de las respectivas sentencias condenatorias y un informe del Director del establecimiento sobre el tiempo de pena sufrido por el reo.

Art. 5º En cuanto á las gracias especiales que consagran los artículos 115 y 116 del citado Código Penal, se acompañará á las solicitudes concesión de los reos merecedores esas gracias, copia de las sentencias correspondientes y un informe del Director de la Casa de castigo, que se especificarán las circunstancias del hecho.

Art. 6º Todas las Resoluciones ejecutivas referentes á solicitud de rebaja de pena se publicarán en la GACETA OFICIAL; y los Directores de Establecimientos de castigo están el deber de leerlas á los reos, á quienes están subordinados, sean favorables ó adversas.

Art. 7º Un ejemplar impreso de este Decreto será fijado en un lugar público de cada Establecimiento de castigo, para conocimiento de los reclusos y en la Oficina de cada Director.

Publíquese.

Dado en Panamá, á 17 de Mayo de 1909.

J. D. DE OBALDIA
El Secretario de Gobierno y Justicia,
RAMÓN M. VALDÉS

RESOLUCION NUMERO 42.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Gobierno.—Resolución Número 42.—Panamá, 14 Mayo de 1909.

El señor Gobernador de la Provincia ha enviado á este Despacho, número con su atento oficio número 2927 de los corrientes, el Acuerdo número 13 de este año expedido por el Concejo Municipal del Distrito de Balboa, en uso de la facultad que confieren los artículos 173 del Código Político y Municipal y 173 del Código Político y Municipal, sobre la adjudicación de terrenos dentro del área de población.

Ya por Resolución número 40 de Abril próximo pasado este Despacho resolvió improbar un Acuerdo pedido por el Concejo Municipal La Chorrera sobre la misma materia fundado en las siguientes razones:

El artículo 115, ordinal 17 del Código Político y Municipal (Ley 1ª de 1909) atribuye á los Concejos reglamentarios en los términos que exige la Ley, el uso, la venta ó adjudicación de los terrenos de propiedad municipal y de los cedidos para uso común de los habitantes del Distrito.

Los artículos 170 y siguientes de la misma Ley definen lo que se entiende por área de las poblaciones, y o que el área de cada una de ellas sea señalada por el Administrador Municipal, á solicitud del Concejo Municipal de conformidad con la Ley que riga sobre terrenos ó inductadas.

El Concejo debe, por Resolución respectiva, autorizar al Administrador General de Inductadas que actúe en esta oficina en esta materia que no sea dem...